

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 1975

No. 17.908

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 45 de 8 de Agosto de 1975, por la cual se deroga el numeral 15 del artículo 57 del Código de Comercio y se adoptan otras medidas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 53 de 15 de julio de 1975, por la cual se da una autorización

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 39 de 29 de Abril de 1975, celebrado entre la Nación y Bolsas y Cartuchos de Papel, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

DEROGASE EL NUMERAL DE UN ARTICULO DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

LEY No. 45
(de 8 de agosto de 1975)

Por la cual se deroga el numeral 15 del artículo 57 del Código de Comercio y se adoptan otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.—Derógase el numeral 15 del artículo 57 del Código de Comercio.

ARTICULO 2.—El Ministerio de Comercio e Industrias llevará un archivo sistematizado de los títulos de Propiedad Industrial, Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y Marcas de Comercio así como de sus respectivas modificaciones, prórrogas y cancelaciones.

ARTICULO 3.—Copia de los Resueltos por los cuales se conceden, modifican o cancelan las Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Marcas de Comercio o Denominaciones Comerciales serán encuadrados y empastados de manera que se preserven y se facilite la consulta.

ARTICULO 4.—La Sección de Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias llevará un fichero donde se inscribirán los datos relativos a la respectiva Patente de Invención, Marca de Fábrica, Marca de Comercio o Denominación Comercial.

ARTICULO 5.—Cualquier persona podrá solicitar que se le extienda Copia Certificada de la Ficha de Inscripción de que trate el artículo anterior.

ARTICULO 6.— Las inscripciones a que se refiere la presente Ley causarán Derechos por la suma de cuatro B/4.00) Balboas.

ARTICULO 7.— Las certificaciones de que trata el artículo 5 de esta Ley causarán derechos por la suma de Un (B/1.00) Balboa la primera página y Cincuenta (B/0.50) Centésimas de Balboa las páginas siguientes.

ARTICULO 8.— Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, si,

LUIS A. SHERLEY

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/C 05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación, **ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación, **MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación, **RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación, **ELIGIO SALAS**

Comisionado de Legislación, **DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación, **ERNESTO PEREZ BALLADARES**

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DASE UNA AUTORIZACION**

RESOLUCIÓN No. 53

PANAMA, 15 de julio de 1975

El Ingeniero DEMETRIO BASILIO LAKAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal 3-16-531, ha manifestado su deseo de traspasar a la Nación, a título

gratuito y libre de gravámenes la Finca nueve mil quinientos sesenta y siete (9567) inscrita al Tomo trescientos tres (303) folio sesenta y ocho (68) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y mejoras sobre el mismo construidos cuyos linderos, medidas, superficie y demás pormenores tanto del lote como de las mejoras constan en la citada inscripción así como también la finca nueve mil cuatrocientos setenta y ocho (9478), inscrita, al Tomo doscientos noventa y ocho (298), folio doscientos noventa y seis (296) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno cuyos linderos, medidas, superficie y demás pormenores constan en el Registro Público.

Acompaña certificación del Registro Público de las fincas nueve mil quinientos sesenta y siete (9567) inscrita al Folio sesenta y ocho (68) del Tomo trescientos tres (303) de la Sección de la Propiedad, así como de la finca nueve mil cuatrocientos setenta y ocho (9478) inscrita al folio doscientos noventa y seis (296) del tomo doscientos noventa y ocho (298) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, de las fincas que se desean traspasar.

Considerando que se ha cumplido con los trámites y con las formalidades legales prescritas por la ley para poder hacer el traspaso a la Nación a título gratuito de las fincas nueve mil quinientos sesenta y siete (9567) y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho (9478) ubicadas en Carmeño, Provincia de Panamá.

El Organo Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacer a que se realice dicho traspaso mediante el cumplimiento de los trámites correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, acepte y suscriba la Escritura Pública por la cual el Ingeniero DEMETRIO BASILIO LAKAS, traspasa a la Nación, a título gratuito y libre de gravámenes la finca nueve mil quinientos sesenta y siete (9567) inscrita al tomo trescientos tres (303), folio sesenta y ocho (68) de la Sección de la Propiedad y la finca nueve mil cuatrocientos setenta y ocho (9478) inscrita al tomo doscientos noventa y ocho (298), folio doscientos noventa y seis (296) de la Propiedad ubicadas en Carmeño, Provincia de Panamá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

CONTRATO No. 39

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor EFRAIN MIRO G., varón, mayor de edad,

panameño, con cédula de identidad personal No. 8-15-139 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S.A., inscrita al folio 163, del tomo 207, asiento 49.793, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de cartuchos y bolsas de papel y productos similares.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B./139,000.00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de DOCE MIL BALBOAS (B./12,000.00), la suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales pueden elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel acuento de los artículos

exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Prensas, compresoras, motores, mezcladoras, gatos, convertidoras, rolos, montacargas, mulas, impresoras, empacadoras, procesadoras, transportadoras y elevadoras, guillotinas, troqueladoras, planchas, dobladoras, equipos para regular, acondicionar y controlar la humedad y la temperatura, calderas, rotuladoras, engrapadoras, montacargas, transportadoras, plantas eléctricas, grúas, equipos de laboratorio, empacadoras e impresoras. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliario y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias, primas productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Papel Kraft, papel de colores diferentes tamaños y sustancias, encajado y estinado, tintas

para imprimir, gomas, planchas para uso litográfico, productos químicos, papel calofán, papel glassina, papel sulfitado, hilos, afilinas, pegantes, cintas engomadas, flejes, alambres, papel parafinado y cola.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distinto a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se

define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal C de la Cláusula Tercera y en la Cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El seguro educativo

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Organó Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: La Empresa declara que renuncia formal e irrevocablemente al Contrato No. 291 de 16 de diciembre de 1950 y publicado en la Gaceta Oficial No. 11375 de 27 de diciembre de 1950 a partir de la fecha de publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

DECIMASEGUNDA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMATERCERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA BALBOAS (B/4,530.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS (B/151.00).

DECIMACUARTA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

DECIMAQUINTA: El término de duración de este contrato es igual al que le falta al Contrato de BOLSAS Y CARTUCHOS, S.A., y que vence el 27 de diciembre de 1975.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de 1975.

POR LA NACION,
LICDO. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
EFRAIN MIRO G.
CED: 8-15-139

REFRENDADO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA- ORGANÓ EJECUTIVO- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Panamá, 29 de abril de 1975.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. FERNANDO MANFREDO Jr.,
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 162

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este Tribunal, ha sido presentada la demanda especial de presunción de muerte, propuesta por Clementina Díaz en su condición de madre, y por medio de apoderado judicial el Licdo. Elías Morón A., a fin de que por sentencia firme de este tribunal se declare la Presunción de muerte de la señorita CARMEN DIAZ.

Por tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres meses, con intervalos de quince días en la Gaceta Oficial, para que dentro del término anterior comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si estuviesen noticia del presunto muerto la comuniquen a este tribunal.

Panamá, 14 de agosto de 1975.
El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

L67279
(1a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 159

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este Tribunal, ha sido presentada demanda especial de presunción de muerte, propuesta por la señora Cecilia Stout de Ruiz o Eneida Cecilia Stout de Ruiz, en su condición de madre, y por medio de su apoderado judicial, el Licdo. Elías Morón A., a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se declare la Presunción de Muerte de la señorita MAGALLY ENRIDA RUIZ STOUT.

Por tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres meses, con intervalos de quince días en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si estuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este tribunal.

Panamá, 12 de agosto de 1975.
El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado,
(fdo) Guillermo Morón A. Secretario,
L67278
(1a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 153

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en este Tribunal, ha sido presentada demanda especial de Presunción de Muerte, propuesta por la señora Carina Fernández Díaz de Fula, en su condición de esposa, y por medio de su apoderado judicial, el Licdo. Elías Morón A., a fin de que por sentencia firme de este tribunal, se declare la Presunción de Muerte del señor CARLOS ENRIQUE FULA RODRIGUEZ.

Por tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres meses, con intervalos de quince días en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si tuviesen noticias del presunto muerto las comuniquen a este tribunal.

Panamá, 12 de agosto de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado. --(fdo) Guillermo Morón A. Secretario.

L67277

(1o. publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 777 del Código de Comercio, yo, ABDIEL VICTORIO RIVERA BOLAÑOS, panameño, casado, portador de la Céd. de Ident. Personal No. 8-128-620 y con domicilio en Calle 4a. Rfo Abajo No. 2399, de esta ciudad, COMUNICO por este medio que desde el 23 de mayo de 1975 adquirí por compra todos los derechos que sobre la Estación Uruguay (estación de gasolina y servicio para autos) tenía el Sr. MAXIMINO BOLAÑOS CABALLERO. La referida estación de gasolina opera en la esquina de Calle 50 y Calle Uruguay, en esta ciudad de Panamá.

Panamá, 18 de agosto de 1975

ABDIEL VICTORIO RIVERA BOLAÑOS

L67373

(2a. publicación)

CAJA DE SEGUROS SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 15-V

Hasta el día 18 de septiembre de 1975, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta Institución para "EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS ASCENSORES DEL EDIFICIO DE CENTRALIZACION DE SERVICIOS GENERALES ANEXO AL HOSPITAL GENERAL".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1967.

Las especificaciones o pliegos de cargos y planos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Jefa del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social, mediante el pago de B/15.00 (quince balboas), de los cuales se devolverá el 50% si los planos y especificaciones son devueltos en buen estado.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE

Jefa del Depto. de Compras

EDICTO EMPLAZATORIO No. 154

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que el señor HUGO NAVARRO C., varón, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula No. 3-35-565, por medio de apoderado judicial debidamente facultado ha solicitado la anulación y reposición de un Cheque girado contra la cuenta No. 03-814 del Banco Nacional de Panamá, el cual se ha extraviado sin haberse podido recuperar ni cobrar y el cual responde a la siguiente descripción:

1-Pagadero a la Caja de Seguro Social.

2-No. 75-29

3- Por la cantidad de B/469.55.

4- Fecha del 11 de julio de 1975.

5- Firmado por Hugo Navarro.

Cuenta No. 03-814

6- Para cubrir el préstamo hipotecario No. 40-7, a nombre de Maritza L. de Navarro.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten al tribunal todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, 11 de agosto de 1974.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado. --(fdo) Guillermo Morón A. Srio.

L67191

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 121

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

Pedro Vanegas De León, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Luz Elena Reñuz Díaz.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de julio de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.

El Secretario

L67347

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles ocho -8- de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la SEGUNDA LICITACION del bien perseguido en el juicio ejecutivo seguido por GUILLERMO TRIBALDOS, JR. COMPANIA, S. A., contra RODOLFO POMIER F., que se describe así:

FINCA No. 10.209, inscrita al folio 256, del tomo 908,

Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca No. 1970, ubicado en el distrito de Atanje, Provincia de Chiriquí, --LINDEROS; Norte, propiedad de Efraín Cabrera; Sur, línea férrea Ferrocarril Nacional de Chiriquí; Este, finca madre, y Oeste, terrenos nacionales, SUPERFICIE: 684 metros cuadrados con 64 centímetros cuentan construídas; 2)- una casa de un solo piso, forrada de madera, techo de zinc, piso de cemento dedicada al comercio; b) una casa de dos pisos, piso alto sostenido con pilas de cemento cercado de madera en ambos pisos, techo de zinc, el piso bajo está dedicado a cocina y comedor, divisiones de madera; c) una casa, de un solo piso, con paredes de cemento, techo de zinc, piso de cemento, divisiones de madera; d) - casa de un solo piso forrada de madera totalmente, con techo de zinc, divisiones de madera.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de siete mil quinientos ochenta y cinco balboas (B/7,585.00) siendo posturas admisibles, las que cubran la MITAD de esa cantidad, con la advertencia de que si no se presentan postores, la adjudicación se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 1 de agosto de 1975.

(fo) Félix A. Morales,
Secretario.

L67232
(única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Ajuizado Ejecutivo, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés -23- de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION de los bienes materia del juicio ejecutivo hipotecario-prendario, propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A., contra RUBEN DARIO GUILLEN GUARDIA y RUBEN DARIO GUILLEN ANGUIZO-LA, descritos así:

FINCA No. 1944, inscrita al folio 496, del tomo 156, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Registro Público;
UNA SECADORA, modelo 1210-3, Serie 6663, con motor quemador de ignición, Serie 571;

UN TANQUE de recibo, forrado en acero de un octavo de pulgada,

UN MOLINO "Kiowa", tipo NKL-H7 MF6410615;

UN MOLINO "Kiowa", Serie 97838902;

UN MOAUVR "Mitsubishi" para máquina estacionaria número 220;

UN CLASIFICADOR de -2- cilindros de ataque, número 410613;

UN SECADOR DE REPOSO, para 14 grados, con capacidad para -500- quintales;

UNA SECADORA DE ARROZ, modelo 550-A-1;

UN VENTILADOR, con motor marca "Siemens" ILAZ-786AAA, número 100-41017 (LAZ-786 4AA. No. 10041017;

un motor reductor, marca "Lacorn-Hummel" tipo 48160-L, de 60 R.P.M.

UNA PLANTA de secado y almacenamiento, sin soldaduras, compuesta de dos -2- silos de 43 pies de diámetro, por 48 pies de altura, con capacidad de 70,000 quintales de arroz seco, que cuenta con cuatro -4- motores, descritos así: a) -Motor "Pulleys" No. 53110027, 4 1/2; b) -Motor eléctrico de 3 H.P., de 1,800 R.P.M., 182-T230-460-360 T.E.-F.O.; c) -Motor eléctrico, de 3 H.P., 1800 R.P.M., 184-T230-460-3-60 T.E.F.C.; d) -Motor eléctrico de 10 H. P., 1800 R.P.M., 215 T230-460-3 60 T.E.F.;

DOS TANQUES de 48 pies por 48 pies, distinguidos RJTT-4816, piso perforado corrugado SC-48-16;

UN TRANSPORTADOR elevador de cubeta 9" x 5", con altura de 79" de descarga, equipado con motor eléctrico de 5 HP, 220-440-60-3.

UN ARRANCADOR magnético, escalera, plataforma de trabajo en la parte superior y válvulas de tres -3- días para recargar; incluye además reductor de velocidad, correas y poleas con "V", y

UN MOLINO de arroz, marca "Super-brix" modelo MC-3800, con todos sus motores eléctricos.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de trescientos ochenta y seis mil novecientos treinta y nueve balboas con catorce centésimos (B/386,939.14), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 21 de julio de 1975

(fo) Félix A. Morales

Félix A. Morales,
Secretario

L-42042
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de DEMETRIO ARCIA MARIN, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así: "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, -- Auto No. 283.- DAVID, veintitrés -23- de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975--.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de DEMETRIO ARCIA MARIN, desde el día veintiocho -28- de enero de mil novecientos setenta y cuatro -1974- fecha de su defunción, y que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora GEORGINA MIRANDA DE ARCIA, en su carácter de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (FO) Lorenzo Acosta A., Juez Se-

gundo del Circuito.- (do) Félix A. Morales, secretario".
Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés -23- de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975- por el término de diez -10- días.

DAVID, 23 de junio de 1975.

EL JUEZ: (do) Lorenzo Acosta A.

EL SECRETARIO:
(do) Félix A. Morales

L-67305
(Única Publicación)

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que por medio de la Escritura Pública Número 5771, de 8 de agosto de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la señora ROSA AMADA ESTRELLA PÉREZ DE ZARDON ha vendido el establecimiento comercial que opera con el nombre de "JOSE ZARDON" al señor FELICIANO MOJICA MADRID.-

L67141
(1a. Publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que ha sido vendido a Créditos Marisín, S.A., el establecimiento comercial denominado Agencias Rivera, S.A.

Panamá, 18 de agosto de 1975.-

CLAUDIO RIVERA D.,
Presidente y Representante Legal de
Agencias Rivera, S.A.-

L67399
(1a. Publicación)

EDICTO No. 066-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Prov. de CHIRIQUI, al público,
HACE SABER:

Que el señor ERNESTO JOSE ANGUIZOLA MORENO, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-131-1094, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9246, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 has. con 1231,58m², hectáreas, ubicada en DIVALA, Corregimiento de DIVALA, del Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: PASTOR QUINTERO
SUR: HUMBERTO QUINTERO, RIO DUABLO
ESTE: RIO DUABLO
OESTE: BENEDICTO MORALES, ENRIQUE SAMUDIO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de DIVALA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 6 días del mes de MARZO de 1970.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-307098
(Única publicación)

EDICTO No. 067-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor ERNESTO JOSE ANGUIZOLA MORENO, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-131-1094, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9346-A, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 has. con 5391,13m², hectáreas, ubicada en SANTO TOMAS, Corregimiento de SANTO TOMAS, del Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO AL RIO, A SANTO TOMAS
SUR: HUMBERTO QUINTERO
ESTE: CAMINO DEL RIO A SANTO TOMAS
OESTE: RIO DUABLO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de SANTO TOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 6 días del mes de MARZO de 1970.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-307098
(Única publicación)

EDICTO No. 065-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Prov. de CHIRIQUI, al público
HACE SABER:

Que el señor AGAPITO VEGA MIRANDA, vecino del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-51-672, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4699, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 has. con 3230,48m², hectáreas, ubicada en LA UNION, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, del Distrito de BUGABA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ENRIQUE LEZCANO, CECILIA BEITIA,
SUR: CAMINO DE TRABAJADEROS A CARRETERA INTERAMERICANA
ESTE: CECILIA BEITIA, TIERRAS NACIONALES
OESTE: ENRIQUE LEZCANO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 6 días del mes de MARZO de 1970.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-307098
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.